



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 427-2024-GM-MPLC

[Quillabamba, 28 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000513-2024-OAJ-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe N° 703-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N° 1257-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de abril de 2024; Informe N° 294-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 18 de abril de 2024; Informe N° 199-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 16 de abril de 2024; Informe N° 1002-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024; Informe N° 151-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 02 de abril de 2024; Orden de Compra N° 0539, de fecha 22 de marzo de 2024 – OCAM – 2024 – 300748 – 164 – 1, con fecha de formalización 27/03/2024.y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N° 1165, de fecha 12 de febrero de 2024, se requiere ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, para la actividad: "OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS".

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, se elabora la Orden de Compra N° 0539, el que deriva de la OCAM-2024-300748-164-1, con fecha de formalización 27/03/2024, y un plazo de entrega del 31/03/2024 al 10/04/2024, a favor de la Empresa GRUPO LC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, para la actividad: "OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION", por el monto de S/ 11,083.64.

Que, mediante Informe N° 151-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Responsable de Almacén, C.P.C. Yhasmani Rayo Laupa, quien devuelve el expediente de la Orden de Compra N° 539-2024, por no cumplir con las especificaciones técnicas, con un plazo máximo a fecha 10/04/2024; considerando que en fecha 01 de abril de 2024, se realiza la verificación conjuntamente con el área usuaria, encontrando observaciones, por lo que se realiza un Acta de Orden de Compra N° 0539-2024, solicitando se realice la notificación correspondiente al proveedor, a fin de que subsane las observaciones, detalladas en el acta, según la Directiva N° 002-2024-GM-MPLC.

Que, con Informe N° 1002-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien comunica que se realizó la notificación correspondiente, requiriéndole que en el plazo de 10 días cumpla con la entrega del bien, conforme a las especificaciones técnicas, bajo expreso apercibimiento de resolver en contrato y pérdida de buena pro en caso de incumplimiento. Señalando, que corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato (...).

Que, con Informe N° 199-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Responsable de Almacén, C. P.C. Yhasmani Rayo Laupa, quien comunica incumplimiento en la entrega de bienes materiales respecto a la orden de compra N° 0539-2024, señalando que pese a la notificación para el levantamiento de observaciones por parte del proveedor, a la fecha incumplió en la entrega de bienes materiales y se solicita notificar al proveedor para que retire los equipos en mención, ya que fueron dejados por el transportista en el área de almacén central; posición técnica que es ratificada, mediante Informe N° 0294-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de Control Patrimonial y Almacén, Lic. Sonia Rojas Alegria.

Que, con Informe N° 1257-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien concluye, con la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0539-2024 / OCAM-2024-300748-164, para la ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO, para la actividad OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, que asciende al monto de S/ 11,083.64 soles, por haber incurrido en la causal establecida en el Art. 164°, numeral 164.1, literal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Posición técnica que es ratificada por el Director de Administración, mediante Informe N° 703-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-GR/CD - "DISPOSICIONES APPLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; señala textualmente: "Los proveedores son obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos-Marco, perjuicio de las responsabilidades que correspondan".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 427-2024-GM-MPLC

acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución. El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este supera en demasía el 10% del monto total contractual, teniendo como referencia que dicha Orden de Compra Virtual OCAM - 2024 - 300748 - 61 - 1, corresponde al mes de febrero del año 2024; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual establece en su numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **"36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...) "**

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)". Asimismo, el numeral 165.7. Establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe Legal N° 000513-2024-OAJ-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0539-2024 - Perú Compras OCAM-2024-300748-164-1, a favor de la Contratista Empresa GRUPO LC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, para la actividad: "OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION", por el monto de S/ 11,083.64 soles; con un plazo de entrega del 31/03/2024 al 10/04/2024, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y el RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso a) **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0539-2024 - Perú Compras OCAM-2024-300748-164-1, a favor de la Contratista Empresa GRUPO LC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, para la actividad: "OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION", por el monto de S/ 11,083.64 soles; con un plazo de entrega del 31/03/2024 al 10/04/2024, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y el RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, inciso a) **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista Empresa GRUPO LC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.